

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00319 00
Demandante	Luis Fernando Cardona Aristizabal y Otros
Demandado	Flota La Milagrosa y Otros
Auto Sustanciación Nro.	1013
Asunto	Dispone tener notificados a los demandados en proceso acumulado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Habida cuenta que goza de firmeza el auto que dispuso la acumulación de procesos, dado que obra en el archivo 38 del cuaderno principal constancia de haberse remitido el oficio que comunica lo propio al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín y de cara a equiparar el trámite de ambos litigios, en tanto, dentro del proceso con radicado 05001400302320210091900, aun no se había logrado la integración del contradictoria de manera completa, pues conforme la última providencia expida en dicha actuación, de fecha 13 de enero de 2022, se había dejado dicho debía surtirse la notificación por aviso de la señora Andrea Miladis Quiceno López, y la de los demás demandados Jarvi Sebastián Giraldo Quiceno, Flota La Milagrosa S.A y Compañía Mundial de Seguros S.A., debía repetirse pues de las constancias aportadas no se observó que se hubiera enviado un cartel o formato de la notificación, que contenga todos los datos propios del proceso, el juzgado que notifica y su dirección, además de la advertencia de los términos para surtir la notificación como se indicaba en su momento el Decreto 806 de 2020 cuando la notificación, también por cuanto el archivo PDF adjunto no se deja consultar.

Pese a ello en actuaciones posteriores de ese litigio, se observa que, a la Compañía Mundial de Seguros S.A., se surtió notificación personal por el Despacho el 17 de enero de 2022 y encontrándose en la oportunidad de ley el 14 de febrero de 2022, aportó la contestación de demanda. Así mismo, en el cuaderno de llamamiento en garantía de ese proceso acumulado se observa que con fecha 17 de enero de 2023 Flota La Milagrosa S.A., aportó contestación de demanda que acompañó con llamamiento en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A., que fue admitido en auto de fecha 19 de mayo de 2023.

Se tiene entonces en orden a la dicho que la notificación de las personas jurídicas demandadas, se cumplió de manera personal para la Compañía Mundial de Seguros S.A. y conforme al artículo 301 del CGP, para Flota La Milagrosa S.A., por conducta concluyente. Por lo que, al momento de la acumulación de procesos sólo se hallaba pendiente la notificación de los señores Andrea Miladis Quiceno López y Jarvi Sebastián Giraldo Quiceno, quienes se hallan notificados ya en el presente trámite.

Así pues, a voces del inciso 2 del numeral 3° del artículo 148 del CGP: “*Si en alguno de los*

procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación”.

Según lo anterior, mediante esta providencia se notifica por estados a los demandados Andrea Miladis Quiceno López y Jarvi Sebastián Giraldo Quiceno, el auto admisorio de la demanda dictado dentro del proceso acumulado con radicado 05001400302320210091900, de fecha 19 de noviembre de 2021.

Finalmente se dispone que al vencimiento del término con que cuestan los demandados notificados mediante este proveído para bridar respuesta a la mentada demanda del proceso acumulado, se disponga lo pertinente para darle continuidad a los procesos de manera conjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9affd4798fd3498010d9c73c8d275efe3ec39b45ad059a1d1b534192fd3a64b**

Documento generado en 12/10/2023 02:50:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**